

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que se allegó memorial de la parte demandante solicitando seguir adelante con la ejecución, por encontrarse notificada la parte demandada. Al despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo, 19 de julio del 2023

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, Julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 70-001-41-89-001-2020-00161-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: OSVALDO JOSÉ LÓPEZ ACOSTA

Una vez vista la nota secretarial y el memorial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución por encontrarse surtida la etapa de la notificación al demandado.

Revisado el expediente, se advierte que mediante memorial del 07 de octubre de 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante aportó constancia de la notificación por aviso efectuada a la parte demandada; no obstante, la misma no se encuentra realizada en debida forma, toda vez que no se hizo entrega al demandado del auto de adición, aclaración y corrección del mandamiento de pago de fecha 01 de agosto de 2022.

Al respecto, el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P establece:

“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.”

En el caso de marras, el mandamiento de pago que se notificó cuenta con un auto de adición adiado 01 de agosto de 2022, el cual no fue entregado al demandado; por lo que, se advierte que la diligencia de notificación se efectuó de manera incompleta y por ende, se encuentra indebidamente notificado.

Así las cosas, comoquiera que el procedimiento de notificación no se surtió de acuerdo con lo reglado, se denegará la solicitud de seguir adelante la ejecución y se ordenará requerir a la parte demandante para que efectúe la notificación del auto que libra mandamiento de pago y el auto de adición de fechas 09 de julio de 2021 y 01 de agosto de 2022, respectivamente, aportando a este despacho las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE – SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que realice la notificación por aviso del auto que libra mandamiento de pago y el auto de adición, de fechas 09 de julio de 2021 y 01 de agosto de 2022, al demandado OSVALDO JOSÉ LÓPEZ ACOSTA a la dirección aportada en la demanda, sujetándose a los parámetros descritos en el artículo 292 del C.G.P., de acuerdo a las motivaciones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a long, horizontal stroke that tapers to the right.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez